



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 110013336038202100142-00
Demandante: Ikala - Empresa para el Desarrollo Social S.A.S
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por la sociedad **IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la empresa **FUNDACIÓN AVANZAR SOCIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de febrero al 31 de marzo de 2022. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** contestó la demanda el 31 de marzo de 2022³, esto es, en tiempo, y la la empresa **FUNDACIÓN AVANZAR SOCIAL** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico fundacion@avanzarsocial.com, guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIUNO (21)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “16.- 07-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “18.- 14-02-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “24.- 31-03-2022 CORREO” y “25.- 31-03-2022 CONTESTACION ICBF”.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**, identificado con C.C. No. 80.153.491 y T.P. No. 140.143 del C.S. de la J., como apoderado del ICBF, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: edinson.murillo@mymabogados.com.co ; dependiente1@mymabogados.com.co ; gerencia@ikalasocial.com ;
Demandada: direcciondecontratacion@icbf.gov.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; fundacion@avanzarsocial.com ; marco.mendoza@dejud.com ; marco.mendoza@icbf.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “26.- 31-03-2022 PODER ICBF”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b3d386e3ee5e3245e561e041d39bba15ab778fe6e2d1da0754b3697aad173**

Documento generado en 22/08/2022 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>